

**Manual para cumplimentar el documento de control sobre bienestar animal en explotaciones de cerdo.**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN..... 3

2. OBJETIVO Y ALCANCE..... 3

3. LEGISLACIÓN APLICABLE..... 3

4. ÁMBITO DEL DOCUMENTO DE CONTROL..... 4

5. NORMAS INTERPRETATIVAS A LA LISTA DE CONTROL..... 4

6. ITEMS DE CONTROL..... 6

**6.1 PE-PERSONAL..... 6**

    6.1.1. PAIS 1 y 3/REQUISITO CONDICIONALIDAD 117..... 6

**6.2 IP-INSPECCIÓN..... 7**

    6.2.1. PAIS 4/REQUISITO CONDICIONALIDAD 118..... 7

    6.2.2. PAIS 5/REQUISITO CONDICIONALIDAD 119..... 9

    6.2.3. PAIS 6/REQUISITO CONDICIONALIDAD 120..... 9

    6.2.4. PAIS 7/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95..... 10

    6.2.5. PAIS 8/REQUISITO CONDICIONALIDAD 116..... 10

    6.2.6. PAIS 9/REQUISITO CONDICIONALIDAD 109..... 11

    6.2.7. PAIS 10/REQUISITO CONDICIONALIDAD 109..... 12

    6.2.8. PAIS 11/REQUISITO CONDICIONALIDAD 113..... 12

    6.2.9. PAIS 12/REQUISITO CONDICIONALIDAD 115..... 13

**6.3. CD-CONSTANCIA DOCUMENTAL..... 14**

    6.3.1. PAIS 13/REQUISITO CONDICIONALIDAD 122..... 14

    6.3.2. PAIS 14/REQUISITO CONDICIONALIDAD 121..... 15

**6.4. LM-LIBERTAD DE MOVIMIENTO..... 15**

    6.4.1. PAIS 15/REQUISITO CONDICIONALIDAD 92..... 15

    6.4.2. PAIS 16/REQUISITO CONDICIONALIDAD 116..... 16

    6.4.3. PAIS 17/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95..... 17

    6.4.4. PAIS 18/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95..... 18

    6.4.5. PAIS 19 y 20/REQUISITO CONDICIONALIDAD 111..... 18

**6.5 ES-ESPACIO..... 19**

    6.5.1. PAIS 21, 22 Y 23/REQUISITO CONDICIONALIDAD 94..... 19

    6.5.2. PAIS 24/REQUISITO CONDICIONALIDAD 108..... 21

    6.5.3. PAIS 25 Y 26/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95..... 22

    6.5.4. PAIS 27/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123..... 22

    6.5.5. PAIS 28/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123..... 23

    6.5.6. PAIS 29/REQUISITO CONDICIONALIDAD 124..... 24

    6.5.7. PAIS 30/REQUISITO CONDICIONALIDAD 100..... 25

    6.5.8. PAIS 31/REQUISITO CONDICIONALIDAD 93..... 25

    6.5.9. PAIS 32/REQUISITO CONDICIONALIDAD 126..... 26



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 1/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

<b>6.6. AM-EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS.....</b>	<b>27</b>
6.6.1. PAIS 33 y 34/REQUISITOS CONDICIONALIDAD 127 y 128.....	27
6.6.2. PAIS 36/REQUISITO CONDICIONALIDAD 132.....	28
<b>6.7. IM-ILUMINACIÓN MÍNIMA.....</b>	<b>29</b>
6.7.1. Punto PAIS 37/REQUISITO CONDICIONALIDAD 101.....	29
6.7.2. PAIS 38/REQUISITO CONDICIONALIDAD 125.....	29
<b>6.8. RS-REVESTIMIENTO DEL SUELO.....</b>	<b>30</b>
6.8.1. PAIS 39/REQUISITO CONDICIONALIDAD 96.....	30
6.8.2. PAIS 40/REQUISITO CONDICIONALIDAD 97.....	31
6.8.3. PAIS 41/REQUISITO CONDICIONALIDAD 93.....	33
<b>6.9. MM-MATERIALES MANIPULABLES.....</b>	<b>34</b>
6.9.1. PAIS 42/REQUISITO CONDICIONALIDAD 102.....	34
6.9.2. PAIS 43/REQUISITO CONDICIONALIDAD 110.....	35
<b>6.10. AA-ALIMENTACIÓN AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS.....</b>	<b>35</b>
6.10.1. PAIS 44/REQUISITO CONDICIONALIDAD 130.....	35
6.10.2. PAIS 45/REQUISITO CONDICIONALIDAD 98.....	37
6.10.3. PAIS 46 /REQUISITO CONDICIONALIDAD 103.....	38
6.10.4. PAIS 48/REQUISITO CONDICIONALIDAD 104.....	38
6.10.5. PAIS 49/REQUISITO CONDICIONALIDAD 114.....	39
6.10.6. PAIS 50/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 131.....	40
<b>6.11. FD-FIBRA EN LA DIETA.....</b>	<b>40</b>
6.11.1. PAIS 51/REQUISITO CONDICIONALIDAD 99.....	40
<b>6.12. MT-MUTILACIONES.....</b>	<b>41</b>
6.12.1. PAIS 52 y 53/REQUISITO CONDICIONALIDAD 105.....	41
6.12.2. PAIS 54, 55 y 56/REQUISITO CONDICIONALIDAD 106.....	42
6.12.3. PAIS 57 y 58/REQUISITO CONDICIONALIDAD 107.....	43
6.12.4. PAIS 59./REQUISITO CONDICIONALIDAD 133.....	44
6.12.5. PAIS 60/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133.....	45
<b>6.13. PC-PROCEDIMIENTO DE CRÍA.....</b>	<b>45</b>
6.13.1. PAIS 63/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95.....	45
6.13.2. PAIS 64 y 65/REQUISITO CONDICIONALIDAD 112.....	46
6.13.3. PAIS 66/REQUISITO CONDICIONALIDAD 93.....	47
6.13.4. PAIS 67/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133.....	48
6.13.5. PAIS 68/(No es elemento de Condicionalidad).....	49



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 2/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

## 1. INTRODUCCIÓN

El Programa de control de Bienestar Animal se ajusta a la entrada en vigor del Reglamento (UE)2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. Este reglamento deroga varias normas entre ellas el Reglamento (CE) nº 882/2004 y entró en vigor el 13 de Diciembre de 2019.

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE

Establecer un método común de trabajo para todas las personas que realizan controles de Bienestar Animal en explotaciones ganaderas de porcinos.

## 3. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Se puede consultar en las paginas
- [https://ec.europa.eu/food/animals/welfare\\_en](https://ec.europa.eu/food/animals/welfare_en)
- <http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/animales-de-granja/>
- <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-legislacion-ue.html>
- <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-legislacion.html>

Ademas hay unos documento de apoyo a la inspección

Raboteo y caudofagia en cerdos relativos a raboteo y caudofagia en cerdos, tales como:

- Recomendación (EU) 2016/336 de la Comisión de 8 de marzo de 2016 respecto de la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar el raboteo
- Documento de acompañamiento de la Comisión sobre las mejores prácticas con vistas a la prevención del raboteo rutinario y al suministro de materiales de enriquecimiento a los cerdos
- Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia 26/04/2017 MAPAMA Abril 2017 (modificado en octubre 2017)
- Como evitar el raboteo (documento divulgativo Comisión Europea 2018)

## 4. AMBITO DEL DOCUMENTO DE CONTROL

El ámbito de este documento son todas la explotaciones de porcinos , sean intensivas o extensivas



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 3/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**5. NORMAS INTERPRETATIVAS A LA LISTA DE CONTROL**

En el campo de observaciones se detallará brevemente la fase productiva de los animales de la explotación controlada.

Se anotará obligatoriamente en el Acta de control:

- **el número de animales** de la explotación que figuran en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (**SIGGAN**) previo al control de BA, que se puede cumplimentar de manera automática desde la aplicación informática PAIS.

- **el número de animales controlados**, que se corresponde con el número total de animales presentes en la explotación durante el control de BA (dato obtenido mediante un conteo simple de los animales), comprobando así la carga ganadera.

Se detallan a continuación criterios y notas interpretativas para cumplimentar el listado de control de Bienestar Animal-Cerdos.

La lista ha incorporado los criterios de incumplimiento PAIS para que el controlador solo haga uso del manual en caso de duda o interpretación de algún requisito. Se han aproximando en la medida de lo posible los criterios para valorar los incumplimientos de PAIS y CONDICIONALIDAD

Lo que sigue a continuación es una copia del encabezamiento del documento de control en cerdos, donde se hace una pequeña síntesis de como se debe cumplimentar el documento de control.

Versión 23/09/2020 /ACTA BA061

**ACTUACIÓN SOBRE 1 - BIENESTAR ANIMAL - BA CERDOS**

DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE CERDOS, REAL DECRETO 1392/2012, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1135/2002, DE 31 DE OCTUBRE, RELATIVO A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS, REAL DECRETO 348/2000 Y REAL DECRETO 1135/2002, DE 31 DE OCTUBRE, RELATIVO A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS, DIRECTIVA 2008/120/CE DEL CONSEJO DE 18 DE DICIEMBRE, REAL DECRETO 1221/2009, DE 17 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO EXTENSIVO Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1547/2004, DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES CUNÍCOLAS Y CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD EN RELACIÓN AL BIENESTAR ANIMAL EN LAS CONDICIONES DE LAS EXPLOTACIONES SEGÚN LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CONDICIONALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS, DETERMINADAS PRIMAS ANUALES DE DESARROLLO RURAL, O PAGOS EN VIRTUD DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA.

**INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD (Capítulo IV, artículo 15, Orden de 15 junio de 2015)**

Los incumplimientos de los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (BCAM), que sean consecuencia de acciones u omisiones directamente atribuibles a



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 4/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

las personas beneficiarias de las ayudas descritas en el artículo 1.2 de esta Orden, y además estén relacionados con la actividad agraria de las mismas y/o afecte a la superficie de su explotación, darán lugar a una penalización de las ayudas, una vez que se haya notificado la resolución a la que se hace referencia en el artículo 13.6 de la presente Orden.

**Criterios para cumplimentar la columna 5ª de ¿Procede?**

En la columna 5ª **¿Procede?** se marcará la casilla cuando el elemento de control verificado es de aplicación. En caso contrario se informará de la columna 6ª llamada **¿No Procede?** indicando el motivo por el que no procede el elemento de control:

- 1 - El elemento no es de aplicación por ORIENTACIÓN PRODUCTIVA/RÉGIMEN de la explotación
- 2 - El elemento no es de aplicación por TIPO DE CLASIFICACIÓN ZOOTECNICA de la explotación.
- 3 - El elemento no es de aplicación por la ESPECIE ANIMAL.
- 4 - El elemento no es de aplicación por CENSO CERO (UPR en condicionalidad).
- 5 - Otros: añadir explicaciones en las observaciones.

Si el elemento de control verificado se cumple sin incidencia, en este caso no será cumplimentada la columna 8ª **¿Incumple?** de "resultado y criterios PAIS (A/C , C)" ni las columnas 11ª, 12ª y 13ª de valoración de la Condicionalidad.

Si el elemento de control verificado incumple, en este caso será cumplimentada la columna 8ª **¿Incumple?** de "resultado y criterios PAIS (A/C , C)" y las siguientes columnas con la valoración que más se aproxime al grado de incumplimiento por Condicionalidad (A/B/C). Solo es posible un resultado o criterio PAIS por elemento de control.

Para la valoración del incumplimiento por Condicionalidad, se marcarán en las casillas de las columnas 11ª, 12ª y 13ª la Gravedad, Alcance y Persistencia del elemento de control de Condicionalidad. Sólo es posible una valoración decadauno de los elementos de control de la Condicionalidad.

En la columna 5ª **¿Procede?** se dejará vacía cuando el elemento de control no procede verificarlo, en este caso no será cumplimentada la columna 8ª **¿Incumple?** de "resultado y criterios PAIS (A/C , C)" ni las columnas de valoración de la Condicionalidad.

**Criterios para cumplimentar la columna 10ª GRAVEDAD PAIS (A/C, C)**

\*Incumplimientos con valoración A/C. Tienen la consideración de faltas leves según la normativa.

Cuando la explotación haya sido inspeccionada por primera vez en relación a la materia objeto de ese ítem, el no cumplimiento tendrá la consideración de A, dándole un plazo inferior a 3 meses para su subsanación. Para los casos de no ser la primera vez de ser inspeccionada, los incumplimientos con valoración A/C darán lugar a propuesta de sanción. Un incumplimiento de categoría A/C , cuando se verifique la no subsanación del incumplimiento en el plazo dado, dará lugar a propuesta de sanción.

Incumplimientos con valoración C. Tienen consideración de falta grave y todos darán lugar a propuesta de sanción

Para mas información ante incumplimientos: leer el epígrafe 10.3. Medidas adoptadas ante la detección de



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 5/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

incumplimientos, del PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EL TRANSPORTE publicado en <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccioncontrol/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-doc-control.html>

**Criterios para cumplimentar la columna 11ª, 12ª y 13ª de incumplimientos de la Condicionalidad se hará en base a los siguientes criterios:**

- **Gravedad de un incumplimiento:** importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta el objetivo del requisito o norma incumplido (leve:A, grave:B o muy grave:C).
- **Alcance de un incumplimiento:** valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación (A: dentro, B: fuera de la explotación).
- **Persistencia de un incumplimiento:** tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento detectados o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables (A:inexistencia de efectos o subsanables en menos de un año, B: subsanables en más de un año o C:no subsanables).

En caso de que todos los incumplimientos de condicionalidad detectados en la campaña para un mismo beneficiario de ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad tengan valoración de la gravedad, alcance y persistencia A/A/A, podrán ser incluidos dentro del Sistema de Alerta Rápida (SAR), teniendo la posibilidad de corregirlos en el plazo establecido sin que se aplique una penalización de las ayudas por el incumplimiento de la condicionalidad.

**6. ITEMS DE CONTROL**

A continuación se detallan los distintos apartados del cuestionario o lista de control de **BA Cerdos**. En cada apartado se detallan los ítems con las comprobaciones a realizar en su caso, y con la categoría de infracciones y **Valoración sancionadora** correspondiente, así como la valoración por Condicionalidad.

**6.1 PE-PERSONAL**

**6.1.1. PAIS 1 y 3/REQUISITO CONDICIONALIDAD 117**

Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente. El personal cuidador ha recibido instrucciones y asesoramiento. El personal cuidador deberá estar en posesión de cursos de formación en bienestar animal obligatorios, reconocidos por la Administración.

Valorar estado de los animales, estado de limpieza de las instalaciones y cualquier factor que indique insuficiente personal.

Para valorar los conocimientos del personal, apreciar el manejo durante la inspección, las rutinas de trabajo y las declaraciones por parte del personal responsable.

Para acreditar los cursos obligatorio según artículo 5 del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y del punto g) del artículo 4 del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, se te tendrán que acreditar los mismos mediante documento expedido por la autoridad oficial competente IFAPA o otra



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 6/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

autoridad competente .

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª y 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C .

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª y 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2 IP-INSPECCIÓN**

**6.2.1. PAIS 4/REQUISITO CONDICIONALIDAD 118**

Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente, son inspeccionados una vez al día como mínimo.(Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán inspeccionados a intervalos suficientes para evitarles cualquier sufrimiento)

Valorar aspectos que indiquen dicha desatención (animales sucios, animales enfermos o heridos de varios días), presencia de cadáveres, averías en los sistemas de agua y pienso.

Comprobación visual del cumplimiento. Pregunta al ganadero.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 7/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Entre otros, la falta de iluminación apropiada para satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y / o para poder llevar a cabo una inspección correcta de los mismos en cualquier momento. Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Entre otros, los animales no son inspeccionados con la frecuencia necesaria, no disponen de iluminación adecuada y a juicio del inspector esto provoca un sufrimiento grave a los animales. No tratar un animal aparentemente herido o enfermo, suministrándole lo antes posible un tratamiento adecuado. Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- **Muy grave:** Entre otros, los animales no son inspeccionados con la frecuencia necesaria y a juicio del inspector concurra la voluntad de provocar tortura o muerte de los mismos. Artículo 14.1.b) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando concurra la voluntad de provocar tortura o muerte de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2.2. PAIS 5/REQUISITO CONDICIONALIDAD 119**

Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso

Consultar libro de tratamientos. Se revisará el libro de tratamientos de la explotación y la presencia de animales enfermos, y la presencia de animales con patologías no recientes. Comprobación visual del incumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 8/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2.3. PAIS 6/REQUISITO CONDICIONALIDAD 120**

Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, y cuentan con yacija seca y cómoda.

Se observará la existencia de local o zona específica, con lechos secos bien drenados y camas mullidas limpias y confortables. Se comprobará mediante conversación con el ganadero que en la explotación existe costumbre de introducir a los animales enfermos o sospechosos en lazaretos para dejarlos en periodo de observación, y donde puedan recibir un tratamiento adecuado antes de volver a mezclar los animales recuperados, con los sanos de la explotación, de esta forma, se puede comprobar el cumplimiento de este elemento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2.4. PAIS 7/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95**

Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos, heridos, atacados, agresivos y cerdas gestantes en el periodo comprendido entre 4 semanas siguientes cubrición y 7 días anteriores al parto ,si nº de animales es < 10) pueden darse la vuelta fácilmente (excepto si hay una instrucción en contra de un veterinario).

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte,



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 9/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2.5. PAIS 8/REQUISITO CONDICIONALIDAD 116**

Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen separados del grupo.

Comprobar visualmente esta circunstancia.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasaré como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 10/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.2.6. PAIS 9/REQUISITO CONDICIONALIDAD 109**

Que en caso necesario las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos externos e internos.

Comprobamos el libro de tratamientos de la explotación donde quedarán reflejados los tratamientos antiparasitarios realizados.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora PAIS**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2.7. PAIS 10/REQUISITO CONDICIONALIDAD 109**

En caso de acomodarlas en parideras, las cerdas gestantes y cerdas jóvenes deberán estar limpias.

Control visual del elemento de control.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 11/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.2.8. PAIS 11/REQUISITO CONDICIONALIDAD 113**

Que cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.

Control visual del incumplimiento. Se evitarán todas las actuaciones que puedan suponer peleas entre los cerdos.

Los materiales manipulables tales como: paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos. Si se usan juguetes tales como maderas o estructuras móviles éstas deben estar hechas de materiales que no sean perjudiciales para la salud de los animales ni puedan repercutir en la seguridad alimentaria.

En particular, comprobar que: el suelo es el adecuado; hay espacio suficiente para descansar, comer, defecar y tumbarse todos a la vez sin molestarte unos a otros, hay material manipulable; la ventilación es adecuada (tanto para eliminar los gases nocivos como para evitar corrientes que molesten a los animales), los lotes son homogéneos.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª y 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora PAIS**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª y 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 12/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

estas medidas correctoras.

**6.2.9. PAIS 12/REQUISITO CONDICIONALIDAD 115**

Cochinillos destetados y cerdos de producción. Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.

Preferiblemente antes del destete o, a la sumo, una semana después. Comprobar tamaño de los animales.

Comprobar en libro de registro las fechas de movimientos de cochinitos a otra explotación y observar el tamaño de los animales, detectando la presencia de lotes no homogéneos.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasaré como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.3. CD-CONSTANCIA DOCUMENTAL**

**6.3.1. PAIS 13/REQUISITO CONDICIONALIDAD 122**

Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantienen tres años como mínimo.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasaré como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C.

**Valoración sancionadora PAIS**



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 13/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 83.4 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 84.7 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.3.2. PAIS 14/REQUISITO CONDICIONALIDAD 121**

Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos, que refleja en el libro de registro de la explotación u otro registro los animales encontrados muertos en cada control, y que dichos registros se mantienen 5 años como mínimo.

Solicitar al ganadero el Libro de Registro de los tratamientos veterinarios, ver si está correctamente cumplimentado, actualizado y se conserva al menos 5 años desde la última anotación; si no tiene Libro de Registro de tratamientos o lo tiene incorrectamente cumplimentado, será un Incumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarán como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como C.

**Valoración sancionadora PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª y 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 83.4 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 83.4 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 14/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.4. LM-LIBERTAD DE MOVIMIENTO**

**6.4.1. PAIS 15/REQUISITO CONDICIONALIDAD 92**

Prohibido a atar a las cerdas desde el 1-1-2006.

Comprobar visualmente esta circunstancia.

También comprobar si hay instalaciones para atar a los animales.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora PAIS**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.4.2. PAIS 16/REQUISITO CONDICIONALIDAD 116**

Que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos de cerdas y cerdas jóvenes.

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª ó 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 15/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Cuando se verifique la 1ª ó 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.4.3. PAIS 17/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95**

Cerdas y cerdas jóvenes. Que disponen de un espacio libre acondicionado para el parto.

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarán como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
  - Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarán como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 16/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.4.4. PAIS 18/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95**

Que las celdas del parto disponen de dispositivos de protección de los lechones, como barrotes.

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.4.5. PAIS 19 y 20/REQUISITO CONDICIONALIDAD 111**

Que los lechones disponen de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 17/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª y 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

## 6.5 ES-ESPACIO

### 6.5.1. PAIS 21, 22 Y 23/REQUISITO CONDICIONALIDAD 94

La superficie destinada a cada cerda joven después de la cubrición es de 1,64 m2 por cerda joven y de 2.25 m2 para el resto de las cerdas tras la cubrición. En grupos inferiores a 6 individuos la superficie del suelo se incrementará al menos un 10 % y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%.

Tener en cuenta las definiciones el RD 1135/2002:

- Cerda joven: cerda tras la pubertad y antes del parto
- Cerda: cerda que ha parido más de una vez.
- Si se duda de las medidas, realizar una comprobación.

Cochinillo destetado/Cerdos de producción	<10kg	0.15m2
Cochinillo destetado/Cerdos de producción	10-20kg	0.20m2
Cochinillo destetado/Cerdos de producción	20-30kg	0.30m2
Cochinillo destetado/Cerdos de producción	30-50kg	0.40m2
Cochinillo destetado/Cerdos de producción	50-85kg	0.55m2
Cochinillo destetado/Cerdos de producción	85-110kg	0.65m2



Cochinillo destetado/Cerdos de producción	>110kg	1m2
Cerda joven(2-5)	1.81m2	
Cerda joven (6-39)	1.64m2	
Cerda joven (40 o más)	1.48m2	
Cerda (2-5)	2.48m2	
Cerda (6-39)	2.25m2	
Cerda (40 o más)	2.03m2	
verraco	6-10m2 cubrición	

VERIFICACIÓN: En grupos inferiores a 6 individuos la superficie del suelo se incrementará al menos un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%. En estos casos EXCLUYENTES sólo se señalará la casilla que sea de aplicabilidad.

### Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

### Valoración sancionadora

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 19/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.5.2. PAIS 24/REQUISITO CONDICIONALIDAD 108**

Que las celdas de los verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 m<sup>2</sup>, si en los recintos también se realiza la cubrición, la superficie mínima será de 10 m<sup>2</sup>.

Suelo libre por verraco:

**Un verraco sin cubrir en la misma celda 6 m<sup>2</sup>**  
**Un verraco con cubrición en la misma celda**  
**10 m<sup>2</sup>**

Comprobación visual del cumplimiento. Si se duda, proceder a medir el recinto.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.3. PAIS 25 Y 26/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95**

Las cerdas y cerdas jóvenes se mantienen en grupo desde la 4 semana postcubrición hasta la semana anterior a la fecha prevista del parto. Que los lados del recinto superan los 2.8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2.4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas podrán mantenerse aisladas durante dicho periodo siempre que puedan darse la vuelta en el recinto.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/12/2020	PÁGINA 20/46
VERIFICACIÓN	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

Lados del recinto	Individuos
2.4m	2 a 5
2.8m	6 o más

Comprobar el calendario de cubriciones de las cerdas y su alojamiento.

Este elemento NO será de aplicación a explotaciones de menos de diez cerdas.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.4. PAIS 27/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123**

Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo no les causen perjuicio y puedan limpiarse y desinfectarse a fondo.

Comprobación visual del cumplimiento. Los materiales de construcción de los establos deben ser inofensivos para los animales y deben soportar la acción de los productos de limpieza y desinfección.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 21/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.5. PAIS 28/REQUISITO CONDICIONALIDAD 123**

Los establos y accesorios para atar los animales no presentarán bordes afilados ni salientes que puedan herir a los animales.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 22/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.6. PAIS 29/REQUISITO CONDICIONALIDAD 124**

Que la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases no son perjudiciales para los animales.

Controlar los elementos o sistemas de control que disponga el ganadero para comprobar de forma objetiva los parámetros citados, aunque no es obligatorio que el ganadero disponga de sistemas automáticos de control de estos parámetros. Cuando no hay sistemas de control, se utiliza la percepción sensorial del controlador.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.7. PAIS 30/REQUISITO CONDICIONALIDAD 100**

Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supere los 85 dB.

En la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán niveles de ruido continuo superiores a 85 dB, así como ruidos duraderos o repentinos



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 23/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.8. PAIS 31/REQUISITO CONDICIONALIDAD 93**

Que los alojamientos estén acondicionados convenientemente, y que los locales de estabulación permiten acceder a un área de reposo limpia y cómoda, en la que los animales pueden tumbarse todos al mismo tiempo y puedan tener contacto visual con otros cerdos (excepto la semana anterior al parto).

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 24/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.5.9. PAIS 32/REQUISITO CONDICIONALIDAD 126**

Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

Todas las explotaciones deben tener un recinto donde poder albergar a todos los animales en caso de urgencia, incluso las explotaciones extensivas.

Comprobar que hay un lugar en la explotación habilitado para ello y de suficiente capacidad para albergar a todos los animales presentes en la explotación.

Se valorará la existencia de construcciones o equipamientos de refugio o árboles para protección frente a inclemencias ambientales, tras valorar las necesidades de los animales de acuerdo con su especie, raza y aclimatación.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora PAIS**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable.

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 25/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.6. AM-EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS**

**6.6.1. PAIS 33 y 34/REQUISITOS CONDICIONALIDAD 127 y 128**

Que los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los animales, se inspeccionan al menos una vez al día, y que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté provisto un sistema de emergencia adecuado (apertura de ventanas...) que garantice la renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema. El sistema de ventilación debe contar con un sistema de alarma que advierta en caso de avería, y debe verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.

Todos los sistemas que disponga el ganadero para salvaguardar el bienestar de los animales (ventiladores, extractores, climatizadores, calefacciones...) como sistemas de alarma o de otro tipo, se deben revisar diariamente y avisar por el sistema adecuado al ganadero en caso de avería. Este elemento solo se aplica si el ganadero dispone de estos sistemas; si no dispone NO aplica.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como A.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasaré como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 26/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.6.2. PAIS 36/REQUISITO CONDICIONALIDAD 132**

Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, contruidos y ubicados de tal forma que se reduzca al máximo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua y las consecuencias perjudiciales que se puedan derivar de la rivalidad ente los animales.

Cuando los cerdos se alimenten en grupos y no a voluntad, o mediante un sistema automático de alimentación, cada cerdo tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás animales del grupo y todos los animales pueden comer lo suficiente aún en presencia de otros animales.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.7. IM-LUMINACIÓN MÍNIMA**

**6.7.1. Punto PAIS 37/REQUISITO CONDICIONALIDAD 101**

Que los animales disponen de al menos 8 horas de luz al día, con una intensidad mínima de 40 lux.

Se comprobarán los sistemas de luminosidad que existan y el grado de intensidad, así como la duración diaria

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 27/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

-Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.7.2. PAIS 38/REQUISITO CONDICIONALIDAD 125**

Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etiológica de los animales y que se dispone de las iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 28/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.8. RS-REVESTIMIENTO DEL SUELO**

**6.8.1. PAIS 39/REQUISITO CONDICIONALIDAD 96**

Las cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (elemento 94 de condicionalidad) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto (intensivas y extensivas en zona de secuestro).

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.8.2. PAIS 40/REQUISITO CONDICIONALIDAD 97**

Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea la adecuada a la fase productiva de los animales. Cuando los animales se mantienen en recintos individuales (enfermos o agresivos) pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).

Anchura de las aberturas:

Si se trata de una explotación extensiva con instalaciones permanente autorizada con anterioridad al 5 de agosto del 2009 será obligatorio a partir de del 5 de agosto del 2011

<b>lechones</b>	<b>11mm</b>
<b>cochinillos destetados</b>	<b>14 mm</b>
<b>cerdos de producción</b>	<b>18 mm</b>
<b>cerdas tras la cubrición</b>	<b>20 mm</b>

Anchura de las viguetas:



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	16/12/2020	PÁGINA 29/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<b>lechones</b>	<b>50 mm</b>
<b>cochinillos destetados</b>	<b>50 mm</b>
<b>cerdos de producción</b>	<b>80 mm</b>
<b>cerdas tras la cubrición</b>	<b>80 mm</b>

Se harán las medidas correspondientes.

El revestimiento del suelo de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 3B) de suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupo de cría y engorde, establece unos mínimos en las viguetas y unos máximos en las aberturas dependiendo de la edad del animal.

La norma de calidad UNE-EN 12737:2006+A1, de productos prefabricados de hormigón y rejillas del suelo para ganado, tiene como objeto y campo de aplicación establecer los requisitos para las rejillas de suelo prefabricadas de hormigón armado y pretensado utilizadas en suelos con rejillas para establos de ganado, proporcionando las directrices para la evaluación de la conformidad de estos productos. Esta norma no contempla las rejillas destinadas a soportar carga de otra cosa que no sea ganado y los ganaderos.

Norma UNE-EN 12737:2006+A1

Clasificación de las rejillas para establos

Clase de carga	Tipo de ganado	Masa de los animales (kg)
B1	Lechones y cochinillos destetados	<40
B2	Cerdos adultos, ovejas y cabras	20-125
B3	Marranas después de la inseminación, marranas y jabalíes, ovejas y cabras	25-250

Nota 1: La masa de los animales se refiere a la media del grupo. La masa de un animal puede exceder de la tabulada en un 15%.

Tolerancia dimensionales

Las desviaciones dimensionales máximas permitidas de la anchura de la viga (Ab) o anchura hueco (As) deben ser las indicadas en la tabla de desviaciones dimensionales máximas permitidas.

Clase de carga	Desviación máxima permitida Ab=As
B1	± 2mm
B2	± 3mm



B3	± 3mm

Suelos hormigón emparrillado para cerdos criados en grupo/ tolerancia dimensional

Cerdos criados en grupo	Máximo anchura abertura	Mínimo anchura viguet
Lechón	11mm / ± 2mm (9-13mm)	50mm / ± 2mm (48-52mm)
Cochinillo destetado	14mm / ± 2mm (12-16mm)	50mm / ± 2mm (48-52mm)
Cerdo producción	18mm / ± 3mm (15-21mm)	80mm / ± 3mm (77-83mm)
Cerda joven	20mm / ± 3mm (17-23mm)	80mm / ± 3mm (77-83mm)
Cerda	20mm / ± 3mm (17-23mm)	80mm / ± 3mm (77-83mm)

### Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

### Valoración sancionadora

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 31/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.8.3. PAIS 41/REQUISITO CONDICIONALIDAD 93**

Que los suelos son lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª ó 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.9. MM-MATERIALES MANIPULABLES**

**6.9.1. PAIS 42/REQUISITO CONDICIONALIDAD 102**

En todas las explotaciones los animales dispondrán de acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan el desarrollo de las actividades de juego e investigación y manipulación (paja u otro material)

En caso de que los materiales manipulables no sean paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos se considera falta leve.

Los materiales manipulables tales como: paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos. Si se usan juguetes tales como maderas o estructuras móviles éstas deben estar hechas de



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 32/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

materiales que no sean perjudiciales para la salud de los animales ni puedan repercutir en la seguridad alimentaria.

Comprobación visual del cumplimiento.

**Categoría de infracciones PAIS**

Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2 o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.9.2. PAIS 43/REQUISITO CONDICIONALIDAD 110**

Cerdas y cerdas jóvenes. Que disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de retirada de estiércol líquido lo permita.

Comprobación visual del cumplimiento. (No procede si es técnicamente inviable con el sistema de recogida de purín en la granja).

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 33/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.10. AA-ALIMENTACIÓN AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS**

**6.10.1. PAIS 44/REQUISITO CONDICIONALIDAD 130**

Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad, especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento

Comederos continuos de menos de 25 cm de profundidad, se pueden incluir en el cálculo de la superficie libre total, teniendo que cumplir los requisitos de la Directiva 98/52/CE que establece que los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, contruidos y ubicados de tal forma que se reduzca al máximo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua, y las consecuencias perjudiciales que se puedan derivar de la rivalidad entre los animales.

Comprobar el tipo de pienso, su dosificación y sus constituyentes analíticos, que sean para la especie que se está inspeccionando. Comprobar estado de las carnes y adecuación del tipo de pienso. a las especie, edades y producciones existentes (comprobación del etiquetado).

Detección de la presencia de productos de alimentación o aditivos alimentarios no adecuados o autorizados para alimentación animal. Existencia de riesgos de contaminación de alimentos con productos químicos (fitosanitarios, productos de limpieza y desinfección).

Revisar la posible existencia de comederos en desuso en los casos de alimentación colectiva.

De acuerdo con la normativa de higiene y de bienestar animal, el agua que se suministra a los animales tiene que ser de calidad y adecuada a la especie y al tipo de animal. La normativa no establece que el agua tiene que ser potable (la definición de potable es para aguas de consumo humano). Por lo tanto, las comprobaciones de la adecuación del agua por parte del inspector se tendrán que basar en la siguiente información:

- Procedencia del agua:
  - Si es de red pública: tiene que disponer de los correspondientes recibos.
  - Si no es de red pública tiene que declarar de dónde procede y cómo verifica que el agua es adecuada.
- Que los animales se encuentran en aparente buen estado y no presentan ningún problema de bienestar animal ni de salud que se sospeche que pueda estar derivado del consumo de agua.
- Que el suministro del agua, el estado de las cañerías, captación, depósitos, distribución y abrevaderos es compatible con una adecuada calidad del agua y organolépticamente ésta es correcta.

El agua debe ser limpia y transparente. y cómo se asegura su suministro, accesibilidad de los animales, número adecuado y la limpieza de bebederos.

Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como a falta de renovación del agua (se atenderá a las declaraciones del responsable de la explotación).



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 34/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Uso de dispositivos que eviten que los animales defequen u orinen sobre comederos o abrevaderos. Comederos y abrevaderos en número y superficie suficiente, y bien distribuidos para evitar rivalidades.

Este requisito no procede en explotaciones totalmente extensivas o en el periodo que los animales estén en pastos

Comprobar el adecuado almacenamiento de piensos y otros productos de alimentación. Presencia de ensilajes con contaminaciones micóticas.

### Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

### Valoración sancionadora

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

#### 6.10.2. PAIS 45/REQUISITO CONDICIONALIDAD 98

Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida. Comprobar si hay estado de malnutrición.

Comprobación visual del cumplimiento.

### Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 35/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable.
- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.10.3. PAIS 46 /REQUISITO CONDICIONALIDAD 103**

Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultàneo a los alimentos.

Comprobación visual del cumplimiento. (No procede si son alimentados ad libitum)

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.10.4. PAIS 48/REQUISITO CONDICIONALIDAD 104**

Que todos los cerdos de más de dos semanas, tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

Comprobación visual del cumplimiento. Comprobar la edad de los lechones en los registros correspondientes.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 36/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como A.
- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento no se tasará como falta sancionable, dándole un plazo inferior a 6 meses para su subsanación, transcurrido dicho plazo se verificara su corrección
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve** según la letra G del artículo 40 artículo LEY 11/2003, de 24 de noviembre .

Ademas el titular de los animales tomara medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

- Cuando se verifique la 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave** según la letra C del artículo 39 artículo LEY 11/2003, de 24 de noviembre.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.10.5. PAIS 49/REQUISITO CONDICIONALIDAD 114**

Cochinillos destetados y cerdos de producción. Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

Se comprobará el libro de registro de tratamientos y se verificará si se han utilizado tranquilizantes de forma ocasional y bajo prescripción veterinaria.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable
- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 37/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.10.6. PAIS 50/ REQUISITO CONDICIONALIDAD 131**

Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.11. FD-FIBRA EN LA DIETA**

**6.11.1. PAIS 51/REQUISITO CONDICIONALIDAD 99**

Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y las cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

Comprobación visual del cumplimiento, ver la composición analítica de los piensos a través del etiquetado. Se alimentarán mediante sistemas que garanticen que cada animal pueda comer suficientemente y para calmar su hambre y dada la necesidad de masticar, deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos gruesos o ricos en fibras y alimentos con un elevado contenido energético.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 38/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.12. MT-MUTILACIONES**

**6.12.1. PAIS 52 y 53/REQUISITO CONDICIONALIDAD 105**

Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares.

Que la reducción de los dientes y el raboteo parcial no se efectúa de forma rutinaria, que se realiza en los siete primeros días de vida, por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.

Comprobación visual del cumplimiento.

Comprobar la edad de los lechones en los registros correspondientes y ver los colmillos. Comprobar el cumplimiento de este elemento de control si la visita coincide con el corte de los colmillos de los lechones, y si no, por conversación con el ganadero.

Para confirmar que no se realiza rutinariamente se exigirá un certificado veterinario en el que se recomiende el corte de colmillos, en determinados casos.

Comprobar medidas adoptadas para evitar que las mutilaciones se hagan rutinariamente.

Se adoptarán medidas para prevenir la caudofagia y otros vicios teniendo en cuenta las condiciones ambientales y la carga ganadera. Por esta razón, las condiciones ambientales o los sistemas de gestión deberán modificarse si resultan inadecuados.

En particular, comprobar que: el suelo es el adecuado; hay espacio suficiente para descansar, comer, defecar y



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 39/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

tumbarse todos a la vez sin molestarte unos a otros, hay material manipulable; la ventilación es adecuada (tanto para eliminar los gases nocivos como para evitar corrientes que molesten a los animales).

En caso necesario puede reducirse la longitud de los colmillos de los verracos para evitar lesiones a otros animales o por razones de seguridad.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.12.2. PAIS 54, 55 y 56/REQUISITO CONDICIONALIDAD 106**

Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. El raboteo se realiza en condiciones higiénicas por veterinario o personal debidamente formado en los siete primeros días de vida. El raboteo realizado por un veterinario con anestesia y analgesia prolongada a partir del séptimo día.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª, 3ª o 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª, 3ª o 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 40/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.12.3. PAIS 57 y 58/REQUISITO CONDICIONALIDAD 107.**

La castración de los machos se efectúa sin desgarramientos de tejidos, antes del séptimo día por un veterinario o personal adecuadamente formado en condiciones higiénicas, y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.

Comprobación visual del cumplimiento. Comprobar la edad de los lechones en los registros correspondientes.

Podemos comprobar el cumplimiento de este elemento de control si la visita coincide con la castración de los lechones, y si no, por conversación con el ganadero. Comprobar datos del veterinario sobre la castración de los lechones.

Solamente un veterinario o persona formada, tal como se contempla en el artículo 5 del Real Decreto 1135/2002, con experiencia en la ejecución de las técnicas aplicadas podrá realizar con los medios adecuados y en condiciones higiénicas cualquiera de los procedimientos descritos anteriormente. En los casos en que la castración o el raboteo se realicen a partir del séptimo día de vida, se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.

**Categoría de infracciones PAIS**

Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.12.4. PAIS 59./REQUISITO CONDICIONALIDAD 133**

Únicamente se realizan otras intervenciones postraumáticas o mutiladoras justificadas por motivo de identificación, tratamiento o diagnóstico.

Si se observan otras mutilaciones, pedir las justificaciones oportunas o las indicaciones veterinarias que las justifiquen.

Condiciones en las que se puede castrar a animales de la especie porcina:



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 41/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Castración por motivos terapéuticos o de diagnóstico (aplicable a ambos sexos). Se restringe a prácticas ante problemas patológicos, como por ejemplo la presencia de un tumor.
- Castración por motivos profilácticos en hembras. Esta excepción se estableció en la normativa nacional con el único fin de evitar gestaciones indeseadas por posible contacto con jabalíes u otros machos de la especie porcina, de acuerdo con las condiciones que se señalan en el Real Decreto 1221/1999, de 17 de julio. Debe ser certificada y realizarse por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.

Obviamente, se trata de una situación excepcional, y en absoluto puede entenderse que las hembras de raza ibérica puedan ser sometidas a esta práctica de forma rutinaria.

- Castración por otros motivos (ej: evitar el olor sexual de las canales). Únicamente en los machos, realizada por un veterinario o persona formada con experiencia en castración. Con medios adecuados. En condiciones higiénicas. Si se realiza después de 7 días de edad del lechón, además se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.

Los ganaderos deben comprobar y corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión cuando se produzcan casos de que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares

**Categoría de infracciones PAIS**

Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª, 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.12.5. PAIS 60/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133**

Anillado de hocico únicamente cuando los animales se mantengan en sistemas de cría al aire libre y de acuerdo con la normativa nacional.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

**Valoración sancionadora**



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 42/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

### 6.13. PC-PROCEDIMIENTO DE CRÍA

#### 6.13.1. PAIS 63/REQUISITO CONDICIONALIDAD 95

Que la paridera permita que los lechones dispongan de espacio suficiente para su amamantamiento.

Comprobación visual del cumplimiento.

#### Categoría de infracciones PAIS

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasarà como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación. Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como C.

#### Valoración sancionadora

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.
- Cuando se verifique la 2ª posibilidad de incumplimiento se tasarà como falta sancionable
  - **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomarà medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 43/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**6.13.2. PAIS 64 y 65/REQUISITO CONDICIONALIDAD 112**

Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad. Si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.

Comprobar las edades de los destetes y el destino posterior de los lechones.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasaré como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª ó 2ª posibilidad de incumplimiento se tasaré como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.13.3. PAIS 66/REQUISITO CONDICIONALIDAD 93**

Cochinillos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m2 (hasta 10 kg), 0,20m2 (entre 10-20 kg), 0,30m2 (entre 20-30kg), 0,40m2 (entre 30-50kg), 0,55m2 (entre 50-85kg), 0,65m2 (entre 85-110kg), 1m2 (más de 110kg).

0.15 m2	Peso < 10 kilos
0.20 m2	Peso 10 a 20 kilos
0.30 m2	Peso 20 a 30 kilos
0.4 m2	<b>Peso 30 a 50 kilos</b>
0.55 m2	Peso 50 a 85 kilos
0.65 m2	Peso 85 a 110 kilos
1 m2	Peso > 110 kilos



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 44/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Tener en cuenta las definiciones el RD 1135/2002:

Cochinillos destetados: desde en destete hasta las 10 semanas de edad.

Cerdos de producción: desde más de 10 semanas hasta el sacrificio o la monta.

Si se duda de las medidas, realizar una comprobación.

**Categoría de infracciones PAIS**

Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.13.4. PAIS 67/REQUISITO CONDICIONALIDAD 133**  
 Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que produzcan sufrimientos o heridas a los animales.

Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados, y que no se suministran a los animales ninguna otra sustancia a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.

Comprobación visual del cumplimiento. También afectan a procedimientos de poca importancia que puedan causar lesiones momentáneas.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª o 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 45/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C.

**Valoración sancionadora**

Infracción contemplada en la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La infracción se tipifica de la siguiente manera:

- Cuando se verifique la 1ª ó 4ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve:** Artículo 14.3.a) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando no produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

- Cuando se verifique la 2ª o 3ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Grave:** Artículo 14.2.d) incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al manejo de los animales, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o efectos graves de los mismos.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.

**6.13.5. PAIS 68/(No es elemento de Condicionalidad)**  
Las copias de las guías obligadas a conservar durante al menos 3 años desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Se realizará comprobación documental para ver que el transportista y el vehículo de transporte están autorizados según el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, a través de la base de datos del SIGGAN y/o SIRENTRA.

**Categoría de infracciones PAIS**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como C, cuando se trate de una explotación visitada anteriormente. Caso de ser la primera vez en ser visitada, se tasará como A, dándoles un plazo inferior a 3 meses para su subsanación.

**Valoración sancionadora**

- Cuando se verifique la 1ª posibilidad de incumplimiento se tasará como falta sancionable

- **Leve** según artículo 83.12 de la Ley 8/2003 de 24 de abril.

Además el titular de los animales tomará medidas para corregir el incumplimiento y la OCA hará seguimiento de estas medidas correctoras.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		16/12/2020	PÁGINA 46/46
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	640xu848TKQGTGFp7CK9q5rxybFPk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		